



ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 25: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Técnica

NECESIDAD DE EMITIR ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES OPSPECS TEMPORALES

[Nota presentada por Bolivia (Estado Plurinacional de)]

REVISIÓN NÚM. 1

RESUMEN

Las Aprobaciones de Operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO) son autorizaciones que permiten a las aeronaves volar rutas que se encuentran a distancias mayores de un aeropuerto alternativo adecuado. Estas operaciones son especialmente importantes para vuelos en áreas remotas o sobre océanos, donde la disponibilidad de aeropuertos alternativos es limitada.

Para obtener una aprobación EDTO, las aerolíneas y/o los operadores deben cumplir con requisitos específicos establecidos por las autoridades de aviación, que incluyen: Capacidad de la aeronave, Consulta de rutas, Entrenamiento del personal, Mantenimiento y procedimientos de seguridad. La necesidad de una Aprobación EDTO dentro de Las especificaciones relativas de operación (OpSpecs) incluye detalles sobre los tipos de aeronaves operadas, las rutas autorizadas, y **los procedimientos operacionales**, entre ellos la EDTO.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

Pedir al Consejo y al Secretario General que convoquen un foro regional habilitante adecuado al tratamiento de las Especificaciones Relativas a las Operaciones (OpSpecs), y su contenido, a fin de establecer nuevos criterios legales referente a la emisión de las Especificaciones Relativas a las Operaciones con carácter **temporal**, en tanto se continúe con el desarrollo de la fase de demostración, de acuerdo con las normativas establecidas por la Autoridad de Aviación Civil y las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) de la OACI.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico <i>Todos los vuelos son seguros y protegidos</i> .
<i>Repercusiones financieras:</i>	Ninguna
<i>Referencias:</i>	RAB 119.270 Aprobación Específica para “vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina (EDTO)”

¹ La versión en español fue proporcionada por Bolivia (Estado Plurinacional de)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Las Especificaciones Relativas a las Operaciones (OpSpecs) de un operador aéreo, constituyen el conjunto de normas y requerimientos establecidos por las autoridades de aviación civil que definen las condiciones bajo las cuales una aerolínea o un operador aéreo pueden llevar a cabo sus actividades.

1.2 Estas especificaciones son fundamentales para garantizar la seguridad, la eficiencia y la conformidad con las regulaciones del transporte aéreo.

1.3 Un certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) otorga aprobación general para operaciones comerciales, pero las Especificaciones de Operaciones definen los detalles de cómo, dónde y bajo qué condiciones una aerolínea puede operar, por tanto, una aerolínea con un AOC pero sin la aprobación de las Especificaciones de Operaciones para EDTO (operaciones con tiempo de desviación extendido) no puede operar, legalmente, rutas de larga distancia sobre océanos con aeronaves bimotores.

1.4 En resumen, las Especificaciones de Operaciones son un documento clave que asegura que los operadores aéreos cumplan con las normativas vigentes y ofrezcan un servicio seguro y confiable a los usuarios del transporte aéreo.

2. ANALISIS

2.1 El análisis legal referente a las Especificaciones de Operaciones de un explotador aéreo, implica considerar varios aspectos fundamentales que están regulados tanto a nivel nacional como internacional.

2.2 Los explotadores aéreos deben cumplir con las normativas establecidas por la autoridad de aviación civil del país en cuestión, así como las regulaciones internacionales emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Esto incluye la obtención de licencias adecuadas y el cumplimiento de los requisitos de certificación.

2.3 Las Especificaciones de Operaciones incluyen detalles sobre los tipos de aeronaves operadas, las rutas autorizadas, el tipo de servicio (comercial, charter, etc.), y **los procedimientos operacionales**.

2.4 El caso particular de este análisis, corresponde al proceso de Aprobación Específica EDTO realizado por un operador del Estado Plurinacional de Bolivia, de hecho, me refiero al explotador Boliviana de Aviación “BoA” quien después de haber cumplido con el Proceso de Certificación Específico para la Incorporación de un nuevo tipo de aeronave (A330-200) en la flota de un explotador, debió de cumplir con una serie de requisitos reglamentarios prescritos en la normativa boliviana.

2.5 La Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 119, en la sección 119.270 referente al Contenido de las Especificaciones Relativas a las Operaciones (OpSpecs) prescribe, entre otras, la Aprobación Específica para “vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina (EDTO)”.

2.6 El cumplimiento de este proceso de Aprobación Específica se apertura, toda vez que un titular del AOC decida agregar o iniciar otra clase de operaciones; o cada vez que incorporen nuevas aeronaves a su flota y, cada vez que incursione en áreas de operación distintas y más complejas; o que

quiera acceder a los siguientes tipos de operación: navegación Clase II, operaciones con especificaciones de performance mínima de navegación (MNPS), separación vertical mínima reducida (RVSM), **vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina (EDTO)**, etc.

2.7 Una Aprobación Específica como la EDTO (operaciones con tiempo de desviación extendido), debe cumplir con un proceso general para la aprobación, el cual constituye un método ordenado y desarrollado en cada una de sus cinco fases. Tanto así que en la **Fase cuatro**, la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) analiza los planes para observar y evaluar las demostraciones del solicitante o explotador, sobre sus habilidades para operar de acuerdo con los procedimientos, guías y parámetros descritos en la propuesta formal y que fueron evaluados en la Fase tres del referido proceso. La Fase cuatro resulta ser una evaluación operacional de la habilidad del solicitante o explotador para funcionar de acuerdo con la propuesta presentada.

2.8 Con la finalidad de cumplir con los requisitos reglamentarios establecidos en la normativa boliviana, el explotador “BoA” inició las correspondientes consultas a la AAC de España, a fin de contar con la aprobación para realizar el vuelo de demostración, a fin de que la conclusión exitosa del vuelo de demostración, le permita al operador incluir en sus Especificaciones de Operaciones la Aprobación Específica EDTO.

2.9 La respuesta a esta solicitud fue la siguiente: *“La Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (EASA) no puede autorizar nada que no esté previamente aprobado por su autoridad competente. Esto significa que, para volar en rutas EDTO/ETOPS, debe contar con la aprobación específica incluida en sus especificaciones operativas, así como con todos los requisitos y procedimientos pertinentes solicitados por su autoridad para este tipo de operación, incluidos y aprobados en sus manuales”*.

2.10 Esta experiencia, por sus características y su particularidad, hace necesario que los Estados miembros de la OACI consideren tomar decisiones apoyadas con arreglo a los SARPS y vuelquen todos sus esfuerzos para realizar los cambios necesarios en la normativa, tomando en consideración el CE 2, para establecer un requisito reglamentario que permita a los operadores, que se encuentran en proceso de la Aprobación Específica EDTO, contar con el beneficio de recibir las correspondientes Especificaciones Relativas a las Operaciones (OpSpecs) con carácter temporal, hasta mientras se concluya el proceso en su fase final.

3. CONCLUSIÓN

3.1 Las Especificaciones de Operaciones constituyen el conjunto de normas y requerimientos establecidos por las autoridades de aviación civil, estas definen las condiciones bajo las cuales una aerolínea o un operador aéreo pueden llevar a cabo sus actividades, esto incluye, pero no limita, el cumplimiento de los **procedimientos operacionales**, como ser la aprobación de los **vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina (EDTO)**, esta aprobación requiere del cumplimiento de un proceso que constituye un método ordenado y desarrollado en cinco fases. Con la finalidad de allanar obstáculos provenientes de normativas de otro estado, corresponde a las AAC y a los Organismos Internacionales establecer un requisito reglamentario que permita a los operadores, contar con el beneficio de recibir las correspondientes Especificaciones Relativas a las Operaciones (OpSpecs) con **carácter temporal**, hasta mientras se concluya el proceso en su fase final.